



Resolución No. CSJCOR22-32
Montería, 27 de enero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00012-00

Solicitante: Dr. Jose Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado 3° Transitorio De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso:

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 20 de enero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de enero de 2022, el abogado Jose Luis Caraballo Castro en su calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Promovido por Alvaro Jose Soto Galvan Contra Gloria Trujillo de González y Otro, Radicado No. 23-001-41-89-003-2019-01300-00, que cursa en el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Montería.

1.2. Desistimiento de la solicitud

A través de correo electrónico y recibido en esta Corporación el viernes 21/01/2022 2:32 p. m. el abogado Jose Luis Caraballo Castro comunica lo siguiente:

“DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE VIGILANCIA JUDICIAL CON COPIA AL JUZGADO TERCERO TRANSITORIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERIA – CORDOBA, presentada en la fecha jue, 20 ene, 08:03 (hace 1 día), pues el Honorable Despacho ha cumplido con las actuaciones correspondientes, por lo tanto NO HAY MOTIVOS PARA DAR TRAMITE A LA VIGILANCIA JUDICIAL SOLICITADA.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Al respecto, el 21 de enero de 2022, el abogado Jose Luis Caraballo Castro presentó escrito vía correo electrónico (conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co) en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

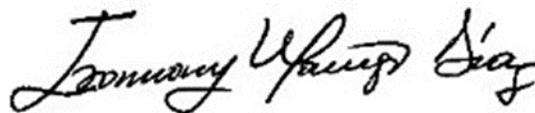
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la presente solicitud Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00012-00, presentada respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Promovido por Alvaro Jose Soto Galvan Contra Gloria Trujillo de González y Otro, Radicado No. 23-001-41-89-003-2019-01300-00, que cursa en el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Montería por desistimiento expreso del abogado Jose Luis Carballo Castro.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al abogado Jose Luis Carballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.